



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El
Centro Tel. 5760302
Auto N° 361

Chiriguaná, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE OSCAR ENRIQUE ORELLANO HERNANDEZ CONTRA TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A. Y OTRO.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2021-00287-00.

CONSIDERACIONES

El demandante OSCAR ENRIQUE ORELLANO HERNANDEZ, su apoderado judicial Dr. LUIS EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ, los representantes legales de TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S. y TRANSPORTES MONTEJO S.A.S., señores NANCY PAOLA GARCIA ARRIETA y LUIS FERNANDO MONTEJO RIAÑO, respectivamente, y su apoderado judicial Dr. JAVIER IGUARAN CAMBAR, presentaron contrato transaccional para dar por terminado el proceso.

En ese orden de ideas, al estudiar el acuerdo transaccional, se observa en sus cláusulas que la transacción es total, es decir versa, sobre todas las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, por lo que puede colegirse que las partes transaron todas las acreencias laborales, tal y como lo indica la norma en cita. Aunado a ello, se observa que fue suscrito y signado por las partes en señal de aceptación.

Como corolario de todo lo expuesto, se aceptará la transacción suscrita entre las partes y se ordenará la terminación del presente proceso por transacción con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicado por analogía procesal al proceso laboral por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo. No habrá lugar a costas procesales.

Con ocasión del acuerdo de voluntades, se ordenará el fraccionamiento del título depósito judicial N° 42422000039829 del 31/01/2022 por valor de \$556.835.183,00 M/Cte., con el fin de pagar parcialmente las acreencias laborales del demandante, en suma, de \$350.000.000,00 M/Cte. El remanente seguirá a órdenes del Juzgado, para cubrir acreencias relacionadas con aportes a pensión, tal y como lo acordaron las partes en la cláusula 4°.

En atención a lo solicitado de común acuerdo, por el demandante y su apoderado judicial, el título por valor de \$350.000.000,00 M/Cte., será a su vez fraccionado, para entregarse en suma de \$227.500.000 M/Cte., a OSCAR ENRIQUE ORELLANO HERNANDEZ, y \$122.500.000 M/Cte., a LUIS EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ.

Por último, en virtud del acuerdo, se devolverán a las demandadas los demás títulos de depósitos judiciales constituidos como resultado de las medidas cautelares, por ser dineros que le pertenecen.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO. Acéptese el acuerdo transaccional suscrito entre las partes; por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Declárese terminado el presente proceso por transacción; con fundamento en lo expuesto en la parte motiva. Sin lugar a costas procesales, por así haberlo acordado las partes.

TERCERO. Fracciónese el título de depósito judicial N° **424220000039829** del 31/01/2022 por valor de **\$556.835.183,00 M/Cte.**, para constituirse dos títulos de depósitos judiciales, en las sumas que se disponen a continuación:

- Uno por valor de **\$350.000.000,00 M/Cte.**, que será entregado al demandante en la forma que lo indicó.
- Otro por valor de **\$206.835.183 M/Cte.**, que quedará a órdenes del juzgado, como lo indicaron las partes en el acuerdo transaccional.

CUARTO. Cumplido lo anterior, fracciónese el título de depósito judicial que se genere en suma de **\$350.000.000,00 M/Cte.**, para a su vez constituirse dos títulos de depósitos judiciales, en las sumas que se disponen a continuación:

- Uno por valor de **\$227.500.000 M/Cte.**, que al ser fraccionado, endócese y entréguesele al Sr. OSCAR ENRIQUE ORELLANO HERNANDEZ, identificado con la C.C. N° 18'875.059.
- Uno por valor de **\$122.500.000 M/Cte.**, que al ser fraccionado, endócese y entréguesele al Dr. LUIS EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ, identificado con la C.C. N° 72'204.706 y T.P. N° 202.655 del C. S. de la J.

QUINTO. Devuélvase el título de depósito judicial N° 424220000039946 del 04/02/2022 por valor de \$32.543,00, a quien demuestre ser representante legal actual de TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S. con NIT. 830.058.387-6 (antes TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO. Devuélvase los siguientes títulos de depósito judiciales a TRANSPORTES MONTEJO S.A.S. con NIT. 800.035.276-9 (antes TRANSPORTES MONTEJO LTDA):
N° 424220000039994 del 14/02/2022 por valor de \$317.571,00.
N° 424220000039995 del 14/02/2022 por valor de \$1.649.246,00.
N° 424220000039996 del 14/02/2022 por valor de \$168.123.203,00.
N° 424220000040352 del 31/03/2022 por valor de \$386.745.163,00

SEPTIMO. Realícense los importes de los títulos a las cuentas bancarias provistas por las partes, según las certificaciones aportadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f696d1c498cddf9057c8bd1477e05c49ce7c7f164b075b9d259938152075b7**
Documento generado en 12/05/2022 06:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>